



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre dos de dos mil veintidós

PROCESO: liquidación sociedad conyugal N° 30
Interesados: Laura Victoria Toro Zapata y Carlos Andrés Ríos Uribe
RADICADO: 05001-31-10-011-2019-0400-00
INSTANCIA: Primero
SENTENCIA: N° 195
TEMAS Y SUBTEMAS: : Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria partición

El abogado **Johan Sneider Rodríguez Osorno**, en su calidad de partidador de bienes-auxiliar de la justicia-, debidamente designado por el Despacho por auto del 27 de septiembre de 2022, presento a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo social de la comunidad de bienes **Ríos-Toro**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si hay ello hay lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta, que tras la admisión a trámite la demanda de liquidatoria de la sociedad conyugal conformada por los señores **LAURA VICTORIA TORO ZAPATA** y **CARLOS ANDRES RIOS URIBE**, con ocasión del enlace matrimonial que los unía, ora su notificación, se produjo el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, en acato al inciso 6 del artículo 523 CGP.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, en la que las partes y sus correspondientes apoderados concertaron de manera mancomunada la confección del inventario de la masa insoluta patrimonial, se dispuso su **APROBACIÓN**.

Tras el decreto de **PARTICIÓN**, se autorizó a sendas mandatarias su elaboración conjunta.

Ante la ausencia de consenso entre las anteriores, por auto del 27 de septiembre último, menester fue designar auxiliar de la justicia-**PARTIDOR DE BIENES**- para que asumiera y cumpliera con dicho cometido.

El señor partidor procedió de conformidad y fue así como por auto de octubre 18 último, se puso en traslado de los interesados, quienes guardaron completo hermetismo sobre el particular.

A tono con el artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **RIOS-TORO**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **RIOS-TORO**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **LAURA VICTORIA TORO ZAPATA** y **CARLOS ANDRES RIOS URIBE**, con ocasión del enlace matrimonial que los unía.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios. Además, en los folios de matrículas inmobiliarias **001-246813** y **001-246805** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, al igual que en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8308decc0c4c79685416c6b2765df75b127f6897ee1a734db882e96bef8cfe8d**

Documento generado en 02/11/2022 02:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>